

EXCITATIVA DE JUSTICIA:
PROMOVENTES:

E.J. 183/2015-5

POBLADO:
MUNICIPIO:
ESTADO:
JUICIO AGRARIO:
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:
MAGISTRADA:

██████████ Z Y
██████████ E
"██████████"
JUÁREZ
CHIHUAHUA
██████████
DISTRITO 5
DRA. IMELDA CARLOS BASURTO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO

México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número E.J. 183/2015-5, promovida por ██████████, en su carácter de representante común de la parte actora y por ██████████, como asesor jurídico de los mismos, en relación al expediente número 670/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

PRIMERO. ██████████, en su carácter de representante común de la parte actora y ██████████, como asesor jurídico de los mismos, en el expediente agrario al rubro citado, mediante escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil quince en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, interpuso Excitativa de Justicia y Queja, así mismo solicitó a este Tribunal *Ad quem* ejerciera la Facultad de Atracción y realizara "...INSPECCIÓN DE AUTOS, por parte del Magistrado Supernumerario Designado...", respecto del expediente agrario 670/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, misma que funda esencialmente, en lo que toca a la Excitativa de Justicia lo siguiente:

"Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 158 al 162, 163, 188 y 189 de la Ley Agraria, en relación estrecha con lo dispuesto por los numerales 7°, 8° fracción IX, 9° fracción VIII, 10°, 17 párrafo segundo y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y los imperativos contenidos en los numéricos 2°, 14, 16, 17, 21, 23 fracciones I, V, XII y XV, 39, 69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales

Agrarios, todas estas disposiciones al abrigo de lo preceptuado por los artículo 1º, 17, 27 su primer párrafo y fracción XIX, 108, 109 fracción III, 113 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a PRESENTAR EXCITATIVA DE JUSTICIA Y QUEJA EN CONTRA DE LA DOCTORA EN DERECHO IMELDA CARLOS BASURTO, MAGISTRADA ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LA INEXPLICABLE, INJUSTA, ILEGAL Y MAL INTENCIONADA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELESNABLE ACTUAR JURISDICCIONAL, COMO ES LA DEMORA, POR MAS DE TRES AÑOS, EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CON QUE DEBE RESOLVERSE EL JUICIO AGRARIO [REDACTED].

Efectuándose este doble reproche por considerarla como ejecutante de Actos meramente Administrativos, reprochables en cuanto a la obtención de un Sueldo sin cumplir de manera ínfima con sus obligaciones de "Administrar Justicia Agraria" tal vez porque atiende otras actividades que han evitado el debido quehacer del Tribunal Unitario a su cargo, tolerando la Inercia Injustificada en la Administración de Justicia y cómplice en Actos Administrativos Irregulares e Ilícitos de sus colaboradores y subordinados; así como también, se le considera como ejecutante de Actos meramente Jurisdiccionales, por lo que se promueve la Excitativa de Justicia, ante la inercia POR MAS DE TRES AÑOS en el Estudio y Cuenta de todo lo actuado en el Juicio Agrario 670/2007, para el dictado de la Sentencia Definitiva".

SEGUNDO. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 183/2015-5**; consecuentemente por oficio y con copia certificada del escrito de cuenta, se solicitó a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el informe sobre la Excitativa de Justicia; así mismo, se dispuso turnar los autos a la Magistrada Ponente, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formulara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal. En relación a su manifestación de "queja", se dio vista con el escrito de

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

3

cuenta y con copia certificada del acuerdo de admisión, a la Contraloría Interna de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales procedentes. Tocante a la solicitud para que este Tribunal ejerciera la Facultad de Atracción, se estableció que al no surtirse en el caso los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 16 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, resulta improcedente la misma. Finalmente, en relación a su solicitud de "...INSPECCION DE AUTOS, por parte del Magistrado Supernumerario que se ha designado...", se le indicó que en términos del artículo 37 y siguientes del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, las visitas de inspección, por parte de los Magistrados Supernumerarios, se lleva a cabo conforme al programa respectivo y su realización se comunica a todos los interesados mediante avisos que oportunamente son fijados para el conocimiento de las partes y público en general, por lo que en su oportunidad tendrá el derecho de asistir a la visita que se practique.

TERCERO. Mediante oficio número **SSA/1901/2015**, de treinta de septiembre del dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, solicitó a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua el informe materia de la Excitativa de Justicia de que se trata.

CUARTO. Con oficio número **1187/2015**, de seis de octubre de dos mil quince, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, rindió informe de la Excitativa de Justicia del contexto siguiente:

"Con motivo de la EXCITATIVA DE JUSTICIA promovida por Fausto Pineda Hernández, representante común de la parte actora dentro del procedimiento agrario al rubro indicado, así como por Mario Sierra Valle, asesor jurídico de los mismos, recibida por este Unitario Agrario en fecha en que se actúa, por la supuesta omisión del dictado de la sentencia dentro del expediente agrario 670/2007, dentro del término establecido en el artículo 188 de la Ley Agraria; de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, rindo el presente:

La excitativa presentada es total y completamente improcedente, habida cuenta que, como se advierte de las constancias procesales obrantes dentro del expediente agrario 680/2007, este Tribunal Unitario Agrario de Distrito 05, desde del catorce de septiembre del dos mil quince, dictó la sentencia correspondiente a dicho expediente, inclusive dicha sentencia ya fue notificada a la parte ahora excitante, en fecha cinco de octubre del mismo año...”

Al que acompañó copia certificada de la sentencia dictada el **atorce de septiembre del dos mil quince**, dentro de los autos del juicio agrario **670/2007**, relativo a la nulidad de actos de autoridad en materia agraria, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Así como copia certificada de las cédulas de notificación de la sentencia de mérito realizada a [REDACTED], en su carácter de representante común de la parte actora, **el cinco de octubre del dos mil quince**, así como a la parte demandada entonces Secretaria de la Reforma Agraria, hoy Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **el mismo cinco de octubre del dos mil quince**.

QUINTO. Por acuerdo de **siete de octubre del dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **1187/2015** de **seis de octubre del dos mil quince**, por el que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua rindió su informe sobre la materia de la Excitativa de Justicia de mérito y anexos que acompañó a la misma; consecuentemente, se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente para ser sometido al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO.- Cabe mencionar que en sesión plenaria de este Órgano Jurisdiccional el **doce de noviembre del dos mil quince** fue aprobada la

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

5

excusa presentada por la Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Ahora bien, es necesario precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señala lo siguiente:

“...La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica...”

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia: 1.- Que sea a pedimento de parte legítima; 2.- Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario; 3.- Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

Sobre los elementos antes descritos, podemos señalar lo siguiente:

En relación al **primer elemento**, tenemos que la presente Excitativa de Justicia es promovida por [REDACTED] en su carácter de representante común de la parte actora y por [REDACTED], como asesor jurídico de los mismos, quienes tienen reconocida personalidad en los autos del juicio agrario **670/2007** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; de ahí que fue promovida por parte legítima.

En cuanto al **segundo elemento**, se aprecia que la presente Excitativa de Justicia fue presentada por [REDACTED], en su carácter de representante común de la parte actora y por [REDACTED] como asesor jurídico de los mismos, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **diecisiete de septiembre del dos mil quince**, según el folio de recibido número [REDACTED], por lo que fue presentada en la vía y forma adecuada.

Por lo que respecta al **tercer elemento**, relativo a que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida por parte del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, así como los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia, se verifica que en el escrito presentado por [REDACTED], en su carácter de representante común de la parte actora y por [REDACTED], como asesor jurídico de los mismos, se evidencia que los promoventes, precisan que la Magistrada en contra de la cual promueven la presente Excitativa de Justicia es la Doctora [REDACTED], y la omisión que atribuye a esa Juzgadora es la de dictar sentencia en los autos del juicio agrario **670/2007** de su índice, dentro del plazo legal de veinte días que

✓

✗

a) La nulidad de una parte de la declaratoria de **doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco**, en la parte que declara la validez jurídica del título de propiedad de [REDACTED] de **veintitrés de septiembre de mil ochocientos noventa y seis**; así mismo la nulidad del título expedido a [REDACTED] el **veintitrés de septiembre de mil ochocientos noventa y seis**;

b) La declaración de que el predio que vienen poseyendo los actores desde hace más de treinta años, se encuentra contemplado dentro de la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de **veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco**, que comprende [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas), como demasías propiedad de la Nación;

c) En vía de consecuencia que se ordene a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, reciba para su trámite de enajenación onerosa fuera de subasta pública el terreno nacional que vienen poseyendo, hasta la procedencia de la expedición del título respectivo;

De R [REDACTED] y J [REDACTED], declare la nulidad de las escrituras públicas, por las que los antes mencionados adquirieron en la primera, una superficie de [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas, [REDACTED] miliáreas); en la otra, la superficie de [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas, [REDACTED] miliáreas), por lo que en total suman [REDACTED] ([REDACTED] y [REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas, [REDACTED] miliáreas), nulidad que se basa en el hecho de que esta superficie se encuentra dentro del polígono de las [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas) propiedad de la Nación, según Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco**.

SP

A

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

9

d) Se condene a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al deslinde de la superficie de las [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas), propiedad de la Nación, según declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco**, para demostrar que las escrituras a que se refiere el inciso precedente, se encuentran dentro del polígono dominio de la Nación.

e) Se ordene al Jefe del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, cancele el asiento registral número 4, folio 4 del libro número 2620, sección I, de **febrero (sic) de mil novecientos noventa y nueve**, así como el asiento registral número 5 folio 5 del mismo libro, número 2620, sección I, de **febrero (sic) de mil novecientos noventa y nueve**, que corresponde a las escrituras públicas que amparan la superficie de [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas, [REDACTED] miliaéreas); en la otra, la superficie de [REDACTED] ([REDACTED] hectáreas, [REDACTED] áreas, [REDACTED] centiáreas).

1. Mediante proveído de treinta de octubre del dos mil siete, se tuvo por admitida a trámite la demanda respectiva, quedando registrada en el Libro de Gobierno bajo el número **670/2007**; se ordenó emplazar a la parte demandada, fijándose el **tres de marzo de dos mil ocho**, para el desahogo de la audiencia de ley.

2.- En el segmento de la audiencia de ley de **tres de abril del dos mil ocho**, la parte actora por conducto de su representante común **Licenciado [REDACTED]** ratificó su escrito inicial de demanda y ofreció las pruebas de su interés; por su parte la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dio contestación a la demanda y opuso excepciones y

defensas, entre otras, la de incompetencia en razón de la materia; así mismo, los demandados [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], dieron contestación a la demanda, opusieron excepciones y defensas, entre otras, la de incompetencia y ofrecieron pruebas. En virtud de la excepción de incompetencia opuesta por los precitados demandados se difirió la audiencia para que la misma fuera resuelta.

3.- Mediante interlocutoria de **catorce de julio del dos mil ocho**, se declaró improcedente la excepción de incompetencia, interpuesta por los demandados Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y por [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED].

4.- La audiencia fijada para el **veintisiete de agosto del dos mil ocho** no fue posible celebrarla en virtud de que el representante común de la parte actora [REDACTED], compareció sin asesor legal, por lo que con fundamento en el artículo 179 de la Ley Agraria, se ordenó girar oficio al Delegado de la Procuraduría Agraria, para que designara un abogado que lo asesorara en el juicio.

5.- En el segmento de la audiencia de ley de **dieciocho de septiembre del dos mil ocho**, se hizo constar la comparecencia de la parte actora; por la parte demandada, la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, quien acudió en representación de la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y la incomparecencia de los demandados [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED]; se fijó la materia del juicio y también se exhortó a las partes a resolver la controversia por medio de la amigable composición, con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley Agraria; finalmente, se acordó lo conducente sobre el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

11

El Tribunal *A quo* concedió como medida precautoria, el que los demandados [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], se abstuvieran de evitar el libre tránsito de la parte actora en los predios materia de la controversia. Sin embargo, respecto de dicha determinación Catarino del Río Camacho en representación de [REDACTED] [REDACTED], interpuso demanda de amparo indirecto ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, registrada bajo el número 612/2008, que fue concedido para los efectos de dejar sin efectos dicha medida cautelar (no se indica fecha de la resolución).

6.- En la continuación de la audiencia de ley el **dos de octubre del dos mil ocho**, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora y se declaró desierta la prueba de inspección judicial que ofreció la demandada Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

7.- En la audiencia de **diecisiete de abril del dos mil nueve** compareció [REDACTED] a favor de quien se concedió el amparo en contra de la medida precautoria, quien compareció sin asesor legal, por lo que se difirió la audiencia para que la abogada de la Procuraduría Agraria, Licenciada [REDACTED], se impusiera de los autos.

8.- En el segmento de la audiencia de ley de **veintiuno de mayo del dos mil nueve**, se escuchó en garantía de audiencia a [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su apoderado [REDACTED] [REDACTED], a quien el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, concedió la protección de Justicia Federal, en el juicio de garantías 612/2008, contra la medida precautoria.

9.-Se indica, que desahogada la prueba pericial, se cerró el periodo de instrucción.

Sin precisarse las fechas de los acuerdos o diversas diligencias que mediaron entre la audiencia de veintiuno de mayo del dos mil nueve hasta la emisión de la sentencia en el juicio natural de catorce de septiembre de dos mil quince, lapso en el que transcurrieron más de seis años a la fecha de la emisión de la sentencia en el juicio agrario de que se trata.

Como puede advertirse de lo anterior, los promoventes de la Excitativa de Justicia pretenden a través de dicho medio, que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cumpla con sus obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para dictar sentencia en el juicio agrario **670/2007**; sin embargo, del informe reseñado rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y anexos que acompañó, se evidencia que la Magistrada imputada dentro de la presente Excitativa de Justicia no precisa la fecha en que turnó el expediente **670/2007**, a la Secretaría de Estudio y Cuenta de su adscripción para la elaboración del proyecto de la sentencia correspondiente, ni tampoco remitió las constancias en que sustente tal hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que entre la última diligencia procesal que relaciona la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en la sentencia que emitió en el juicio agrario **670/2007**, de su índice, referida a la audiencia de ley de veintiuno de mayo del dos mil nueve y la emisión de la propia sentencia en dicho expediente el catorce de septiembre del dos mil quince, transcurrieron más de seis años, sin que haya justificado las actuaciones procesales o bien diligencias que mediaron entre la audiencia referida y el dictado de la sentencia en las fechas indicadas.

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

13

Sin embargo, toda vez que F [REDACTED] en su carácter de representante común de la parte actora, y N [REDACTED] como asesor jurídico de los mismos, interpusieron la Excitativa de Justicia ante este Tribunal Superior Agrario el diecisiete de septiembre de dos mil quince, y la sentencia que se dictó en el juicio agrario 670/2007, es de catorce de septiembre del dos mil quince, y la misma fue notificada a la parte actora por conducto de F [REDACTED] en su carácter de representante común de la parte actora el cinco de octubre del dos mil quince; en ese sentido, debe considerarse que la Excitativa de Justicia de referencia quedó sin materia, al haber desaparecido la causa que lo motivó.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que la Excitativa de Justicia promovida por [REDACTED], en su carácter de representante común de la parte actora y por N [REDACTED] como asesor jurídico de los mismos, en el expediente agrario número 670/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario el diecisiete de septiembre de dos mil quince, ha quedado sin materia, pues dicha sentencia fue emitida el catorce de septiembre de dos mil quince, es decir, tres días después de la presentación de la Excitativa de Justicia, cuyos puntos resolutivos fueron notificados al representante común de la parte actora [REDACTED] el cinco de octubre del dos mil quince.

No pasa inadvertido para este Tribunal *Ad quem*, que entre la última actuación reseñada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, conforme los resultados contenidos en la sentencia que emitió el catorce de septiembre del dos mil quince, en los autos del juicio agrario 670/2007, de un índice, referida al segmento de la audiencia de ley de veintiuno de mayo del dos mil nueve, donde escuchó en garantía de

audiencia a [REDACTED], por conducto de su apoderado [REDACTED], en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo 612/2008 y el dictado de la propia sentencia definitiva en el citado juicio agrario 670/2007 el catorce de septiembre del dos mil quince, transcurrieron más de seis años, aún y cuando dicha titular del Tribunal de Primer Grado, señala que entre ambas actuaciones, se desahogó la pericial topográfica y cerró la instrucción del expediente agrario de mérito - sin embargo, respecto de estas últimas actuaciones no precisa las fechas, ni remite las constancias procesales respectivas-, por lo que debe concluirse que sin duda excedió los plazos y términos para el desahogo del procedimiento agrario previstos en la Ley Agraria y su legislación supletoria; así como también el dictado de la sentencia en dicho juicio agrario dentro del plazo de veinte días que señala el artículo 188 de la ley de la materia.

Por tanto, bajo la premisa de que la Excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, lo cual fue materia de la presente Excitativa de Justicia, consecuentemente, **se exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para que en el expediente agrario 670/2007 de su índice, en las etapas subsecuentes se apegue a los términos y plazos establecidos en el Título Décimo de la Ley Agraria, a fin de garantizar una justicia agraria pronta y expedita, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados

EXCITATIVA DE JUSTICIA 183/2015-5

15

Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la Excitativa de Justicia número E.J. 183/2015-5, interpuesta por [REDACTED], en su carácter de representante común de la parte actora, y [REDACTED], como asesor jurídico de los mismos, dentro del expediente agrario 670/2007, respecto de la actuación de la Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Quedó **sin materia** la Excitativa de Justicia número E.J. 183/2015-5, promovida en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, por las razones expresadas en el considerando **TERCERO** del presente fallo,

TERCERO. Se **exhorta** a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para que en el expediente agrario 670/2007 de su índice, en las etapas subsecuentes se apegue a los términos y plazos establecidos en el Título Décimo de la Ley Agraria, a fin de garantizar una justicia agraria pronta y expedita, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese esta resolución a los promoventes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con testimonio de la presente

Handwritten mark or signature.

